

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 10886.-

VISTO:

El Expediente N° CD-113-C-2006 y Adjuntos CD-236-B-2006 y OE-12767-S-2006; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 2080, reglamenta la adjudicación de tierras fiscales a pobladores de escasos recursos cuando razones de conveniencia social así lo justifiquen. Tales preceptos constituyen una excepción a la enajenación por licitación pública de bienes municipales, y encuentran su fundamento en la función social de la tierra, concepto consagrado por las Leyes Provinciales N° 263 y 669.-

Que al amparo de la Ordenanza N° 2080 y sus modificatorias, se han efectuado numerosas adjudicaciones en venta a vecinos, siendo las más recientes las reglamentadas por Ordenanza N° 10337 y 10564 entre otras.-

Que el Artículo 4º) de la dicha norma legal dispone que el precio de la venta deberá ser establecido de acuerdo a valores que fije el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, y solo por ley de excepción, podrá condonarse o establecerse de fomento cuando razones de utilidad social así lo determine.-

Que congruentemente con este precepto el Artículo 4º) del Decreto N° 948 /84 reglamentario de la Ordenanza mencionada, prevé que "cuando razones de utilidad social así lo determinen y previo dictamen sobre el particular, el Departamento Ejecutivo recabará del Honorable Concejo Deliberante la correspondiente autorización para solicitar a la Legislatura provincial la sanción de una ley de excepción, por la cual se autorice la condonación o establezca un precio de fomento.-

Que a partir de la sanción de la Carta Orgánica Municipal, el municipio tiene plena autonomía para su libre organización institucional y legal. En este contexto la cláusula transitoria primera establece como regla general la derogación de toda disposición que se oponga a esta Carta Orgánica, señalando en forma expresa que aquellas normas que conservaren su vigencia deberán ajustarse a los principios de la carta magna. En esta línea de pensamiento se advierte que este párrafo del Artículo 4º) de la Ordenanza N° 2080 no se adecua a los principios de la Carta Orgánica Municipal, por lo que debe ser modificado a fin de derogar lo previsto en la Ordenanza N° 2080, respecto del requisito del dictado de una ley de excepción para establecer el precio de fomento o condonación en el ámbito municipal.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que la necesidad de determinar un valor o precio de fomento en la tierra fiscal se desprende de la propia finalidad social que tiende a satisfacer, sobre todo en casos de loteos sociales o programas de regularización de la tenencia a vecinos ocupantes de larga data.-

Que el Municipio entiende como prioritario, dentro del plan de políticas tendientes a solucionar el déficit habitacional de la ciudad, llevar adelante el plan de loteos sociales, como así también proceder a la regularización y venta de dicho loteos, lo que contribuirá a otorgar los correspondientes títulos de propiedad a los tenedores, brindándoles la seguridad de ser sus dueños, a la vez que permitirá al Municipio el recupero de fondos, a fin de contar con recursos para habilitar nuevos loteos sociales.-

Que tanto en la Carta Orgánica Municipal, como en distintos antecedentes a nivel provincial y municipal, se fijan los parámetros que autorizan establecer un precio acorde con la finalidad descripta.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 038/2007 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 19, el día 20 de septiembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 020/2007, celebrada por el Cuerpo el 27 de septiembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): MODIFICASE el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 2080 el que -----quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 4º) La Municipalidad de Neuquén, podrá realizará adjudicaciones en -----venta directa mediante ordenanza, considerando la situación socio económica del solicitante y de acuerdo a los términos de la presente norma.-

El precio de venta deberá ser establecido de acuerdo a valores que fije el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén (T.T.P.N.). Excepcionalmente por ordenanza podrá establecerse un precio de fomento respecto al fijado por T.T.P.N. cuando razones de utilidad pública, necesidad socio económico o habitacional así lo justifiquen mediante dictamen del área competente del Órgano Ejecutivo Municipal, el que deberá contener además la valuación fiscal determinada por la Dirección Provincial de Rentas, y el precio de fomento propuesto.-

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 2º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (Expedientes N° CD-113-C-2006, CD-236-B-2006, OE-12767-S-2006).-

**ES COPIA:
omm.**

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
D. M. F. FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO



**FDO: BUFFOLO
FERRARI**

Ordenanza Municipal N° 10886 / 2007
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
Expte N° CD 113 C 06 CD 236 B 06

OE 12767 S 06 -

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1642
Fecha: 13 / 11 / 07